

Ref. Informe 19/2024

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre.

**INFORME 19/2024 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA, SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA EL TEXTO REFUNDIDO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN MATERIA DE TRIBUTOS CEDIDOS POR EL ESTADO, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO 1/2010, DE 21 DE OCTUBRE, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, PARA ESTABLECER UNA DEDUCCIÓN POR INVERSIONES DE NUEVOS CONTRIBUYENTES PROCEDENTES DEL EXTRANJERO, EN EL ÁMBITO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.**

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo ha remitido el Anteproyecto de ley por la que se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, para establecer una deducción por inversiones de nuevos contribuyentes procedentes del extranjero, en el ámbito del impuesto sobre la renta de las personas físicas, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha de 21 de febrero de 2024, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), y en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión del informe se atribuye en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se

establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de septiembre), a su Secretaria General Técnica, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, particularmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del anteproyecto de ley referido y su correspondiente MAIN, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

## 1. OBJETO

En la ficha del resumen ejecutivo de la MAIN se señala que los objetivos perseguidos con la presente propuesta normativa son:

En un contexto de fuerte competitividad internacional es importante mantener una posición protagonista en la captación de estos flujos monetarios y generar incentivos para seguir canalizando inversiones que impacten positivamente en la Comunidad de Madrid.

Con esta finalidad, esta ley recoge una deducción en el impuesto sobre la renta de las personas físicas por inversiones en la Comunidad de Madrid de nuevos contribuyentes procedentes del extranjero.

Gracias a esta medida, se incentivará la llegada de nuevos inversores, favoreciendo la generación de empleo, la creación de nuevas empresas y el crecimiento de las que ya

operan, reforzando así a la Comunidad Madrid como centro de atracción de inversiones, empresas y talento.

## 2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

### 2.1 Estructura.

El anteproyecto de ley que se recibe para informe consta de una exposición de motivos, un artículo único dividido en cuatro apartados y una disposición final única.

### 2.2 Contenido.

El contenido del anteproyecto se detalla en el apartado B) a) de la MAIN, señalando las principales novedades en los siguientes términos:

La propuesta normativa es un anteproyecto de ley compuesto por una exposición de motivos, un artículo único con cuatro apartados y una disposición final única.

Se adiciona en el índice del título I, capítulo I, sección 3ª, el título del nuevo artículo 17 bis y el artículo 17 bis, y se modifican los artículos 3 y 13.4.

Se introduce el nuevo artículo 17 bis que establece la nueva deducción por inversiones de nuevos contribuyentes procedentes del extranjero. Consiste en una deducción del 20 por ciento de las inversiones en valores de renta fija o valores de renta variable realizadas por contribuyentes no residentes que trasladen su residencia a la Comunidad de Madrid siempre que mantengan lo adquirido durante un plazo de seis años y mantengan su residencia durante el plazo de mantenimiento de la inversión.

Además, se modifica el índice para incluir la nueva deducción prevista en el artículo 17 bis, el artículo 3 que enumera las deducciones autonómicas y el apartado 4 del artículo 13, que recoge la modificación técnica en la deducción por adquisición de vivienda habitual por nacimiento o adopción de hijos para recoger adecuadamente el procedimiento de regularización en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos para la aplicación de la deducción.

La disposición final única regula la entrada en vigor de la norma, prevista para el día siguiente al de su publicación en el BOCM, con aplicación a todos los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2024.

### 3. ANÁLISIS DEL ANTEPROYECTO

#### 3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

La Constitución española reconoce en su artículo 156 la autonomía financiera de las Comunidades Autónomas. Y en su artículo 157 establece que los recursos de las Comunidades Autónomas estarán constituidos, entre otros, por los «Impuestos cedidos total o parcialmente por el Estado».

En concreto, el artículo 10.3 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, establece que «la cesión [de tributos estatales a las Comunidades Autónomas] podrá comprender competencias normativas en los términos que determine la Ley que regule la cesión de tributos». Y el artículo 11.a) del mismo texto normativo señala que «Solo pueden ser cedidos a las Comunidades Autónomas, en las condiciones que establece la presente ley, los siguientes tributos: a) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con carácter parcial con el límite máximo del 50 por ciento [...]».

La Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifica determinadas normas tributarias, establece las competencias normativas de que disponen las Comunidades Autónomas en relación con los tributos estatales objeto de cesión. Y en su artículo 46.1.c) establece el alcance de dichas competencias normativas en el impuesto sobre la renta de las personas físicas, señalando:

[...].

c) Deducciones en la cuota íntegra autonómica por:

Circunstancias personales y familiares, por inversiones no empresariales y por aplicación de renta, siempre que no supongan, directa o indirectamente, una minoración del gravamen efectivo de alguna o algunas categorías de renta.

Subvenciones y ayudas públicas no exentas que se perciban de la Comunidad Autónoma, con excepción de las que afecten al desarrollo de actividades económicas o a las rentas que se integren en la base del ahorro.

En relación a las deducciones señaladas en esta letra c), las competencias normativas de las Comunidades Autónomas abarcarán también la determinación de:

La justificación exigible para poder practicarlas.

Los límites de deducción.

Su sometimiento o no al requisito de comprobación de la situación patrimonial.

Las reglas especiales que, en su caso, deban tenerse en cuenta en los supuestos de tributación conjunta, período impositivo inferior al año natural y determinación de la situación familiar. Si la Comunidad Autónoma no regulara alguna de estas materias se aplicarán las normas previstas a estos efectos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, en su artículo 51, en concordancia con el citado artículo 156 de la Constitución, señala:

La Comunidad de Madrid, dentro de los principios de coordinación con las Haciendas estatal y local, goza de autonomía financiera, es titular de bienes de dominio público y de patrimonio y hacienda propios, de acuerdo con la Constitución, el presente Estatuto, la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas y demás normas que la desarrollan.

Asimismo, su artículo 53 precisa que la Hacienda de la Comunidad de Madrid se constituye, entre otros, por los rendimientos de los impuestos cedidos por el Estado.

En virtud de lo anterior, se aprobó el Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado (en adelante, Texto Refundido), que la propuesta normativa objeto de este informe modifica. El proyecto normativo se propone con rango de ley de la Comunidad de Madrid dado que se trata de aspectos tributarios que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 58/2003, de 17 diciembre, General Tributaria, cuentan con reserva de ley.

Por su parte, la competencia del Consejo de Gobierno para la aprobación de proyectos de ley está prevista en el artículo 21.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

En definitiva, puede afirmarse que el rango, la naturaleza y el contenido de la norma propuesta se adecúan al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico estatal y autonómico.

### 3.2. Principios de buena regulación.

Los párrafos noveno a decimoquinto de la parte expositiva contiene la referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación, conforme a lo establecido en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

### 3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como el correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

#### 3.3.1. Observaciones generales.

(i) Con fecha 26 de enero de 2024, la Secretaría General Técnica de Consejería de Economía, Hacienda y Empleo remitió para informe de esta secretaría general técnica el Anteproyecto de Ley por la que se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, para establecer una deducción por inversiones de nuevos contribuyentes procedentes del extranjero, en el ámbito del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Sobre este anteproyecto de ley recayó el Informe 9/2024, de 1 de febrero, de coordinación y calidad normativa, cuyas observaciones de técnica normativa han sido incorporadas casi en su totalidad al nuevo anteproyecto de ley que se remite para informe.

No obstante, sobre el anteproyecto de ley que se somete ahora a informe procede formular las siguientes observaciones:

### 3.3.2. Observaciones al título, exposición de motivos, al articulado y parte final.

(i) En el párrafo octavo de la parte expositiva del anteproyecto de ley se sugiere sustituir el término «modificación técnica», por «modificación» para mayor claridad.

(ii) En el apartado uno del artículo único del anteproyecto de ley se sugiere situar el punto después de las comillas, sustituyendo «Artículo 17 bis. *Deducción por inversiones de nuevos contribuyentes procedentes del extranjero.*» por «Artículo 17 bis. *Deducción por inversiones de nuevos contribuyentes procedentes del extranjero.*».

(iii) De acuerdo con la regla 69 de las Directrices, referida a la economía de la cita, en el apartado dos del artículo único del anteproyecto de ley se sugiere suprimir la mención al título del artículo 3 «Deducciones sobre la cuota íntegra autonómica», quedando redactado de la siguiente forma:

Dos. Se adiciona una nueva deducción con la letra s) en el artículo 3 con el siguiente tenor literal:

«s) Por inversiones de nuevos contribuyentes procedentes del extranjero».

(iv) De acuerdo con la mencionada regla 69, en el apartado cuatro del artículo único del anteproyecto de ley se sugiere sustituir en el nuevo artículo 17 bis. 5:

[...].

5. La deducción contenida en este artículo resultará incompatible, para las mismas inversiones, con las deducciones establecidas en los artículos 15 y 17 de este Texto Refundido».

Por:

[...].

5. La deducción contenida en este artículo resultará incompatible, para las mismas inversiones, con las deducciones establecidas en los artículos 15 y 17».

## 4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

### 4.1 Contenido.

Se trata una MAIN extendida y su contenido se adapta, en líneas generales, a las exigencias del artículo 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

La MAIN incluye cumplimentada la ficha de resumen ejecutivo.

Respecto a esta memoria procede realizar las siguientes observaciones:

(i) Respecto a la ficha de resumen ejecutivo, se sugiere:

a) El título «FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO» se sugiere que esté centrado.

b) En los apartados «Situación que se regula» y «Objetivos que se persiguen» se sugiere incorporar la mención a todas las modificaciones que contiene el anteproyecto de ley.

c) En el apartado «Informes a los que se somete el Anteproyecto» se sugiere diferenciar claramente los informes ya solicitados de los que se solicitarán, y sustituir «Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo» por «Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo». También se sugiere valorar la solicitud a la Dirección General de Economía de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, del informe de impacto económico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.3.b) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

d) En el apartado «Trámites de participación: consulta pública / audiencia e información pública» en relación al trámite de consulta pública se sugiere eliminar la cita del artículo 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, ya que esta propuesta normativa no se está tramitando por el procedimiento de urgencia. Esta observación se hace extensiva al apartado G) a) del cuerpo de la MAIN.

Respecto a los trámites de información y audiencia pública se sugiere que se completen con la referencia normativa al artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

e) En el apartado «Adecuación al orden de competencias» se sugiere incorporar la mención al Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

f) Se sugiere cumplimentar debidamente las casillas correspondientes al impacto por razón de género y en materia de familia, infancia y adolescencia, indicando el impacto negativo, nulo o positivo del anteproyecto de ley.

(ii) Se sugiere incorporar el título «A. INTRODUCCIÓN» antes del primer párrafo del cuerpo de la MAIN.

(iii) En el primer párrafo del cuerpo de la MAIN se sugiere incorporar después de la cita completa del «Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid» la cita corta «(en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo)».

(iv) En el segundo párrafo del cuerpo de la MAIN se sugiere sustituir «Decreto» por «Decreto 52/2021, de 24 de marzo». Esta observación se hace extensiva a todo el cuerpo de la MAIN.

(v) En el párrafo tercero del cuerpo de la MAIN se sugiere que después de la mención del artículo 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se especifique que dicho artículo regula el tipo de memoria extendida y se sugiere incorporar los supuestos en que se utiliza dicha memoria concretando los que concurren en el anteproyecto de ley.

(vi) En el primer párrafo del apartado A) del cuerpo de la MAIN se sugiere revisar la redacción para clarificar su sentido.

(vii) En el apartado A) a) se sugiere sustituir «modificación técnica» por «modificación» para mayor claridad. Además se sugiere incorporar el objetivo perseguido con dicha modificación.

(viii) En el apartado A) c) del cuerpo de la MAIN «Análisis de las alternativas» se sugiere mencionar si se han valorado alternativas no normativas u otras que no consistan en deducciones para conseguir atraer esas inversiones.

(ix) En el apartado A) d) se sugiere revisar la redacción del segundo párrafo pues resulta contradictorio, dado que, precisamente en base a lo que señala dicho párrafo, el anteproyecto de ley sometido a informe sí que se considera incluido en el Plan normativo de la Comunidad de Madrid para la XIII Legislatura.

(x) El apartado C) del cuerpo de la MAIN «ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS» se sugiere completarlo con la mención al Estatuto de Autonomía y los preceptos que recogen las competencias en esta materia con arreglo a las normas mencionadas de financiación de las comunidades autónomas.

(xi) En el apartado D) b) del cuerpo de la MAIN se analiza el impacto presupuestario y se indica que «No obstante, al tratarse de una medida dirigida a nuevos contribuyentes, que no han tributado en la Comunidad de Madrid, no tiene impacto negativo presupuestariamente hablando». Sin embargo, en la ficha de resumen ejecutivo se indica que el impacto presupuestario es «Negativo: implica un ahorro fiscal estimado de 60 millones de euros anuales». Se sugiere por ello revisar la redacción de ambos apartados, clarificando este extremo. También se sugiere justificar la solicitud de informe sobre la evaluación de impacto presupuestario, ya que el anteproyecto de ley no parece responder a ninguno de los supuestos previstos normativamente de solicitud con carácter preceptivo de este informe.

(xii) En el apartado F) a) del cuerpo de la MAIN se analizan los impactos de carácter social, se sugiere que se complete con la referencia normativa del artículo 7.3.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Se hace extensiva esta observación al apartado G) c) 3 y 4.

(xiii) En el apartado G) b) «Decisión del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid sobre trámites posteriores» se sugiere suprimir «y, a pesar de estar contemplado dentro del procedimiento descrito en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid» dado que dicho trámite no está contemplado en la mencionada Guía, ya que no se recoge en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

#### 4.2 Tramitación.

La tramitación a la que han de someterse los proyectos normativos depende de su naturaleza y contenido. En este caso se trata de un anteproyecto de ley y se considera que todos los trámites que se proponen en la MAIN son adecuados. No obstante, procede realizar las siguientes consideraciones a la tramitación propuesta.

(i) En el apartado G) e) del cuerpo de la MAIN «Trámites de audiencia e información pública» en el quinto párrafo se sugiere sustituir «información pública» por «NORMATIVA Y PLANIFICACIÓN».

(ii) En los subapartados h) e i) del apartado G del cuerpo de la MAIN se sugiere sustituir «proyecto de ley» por «anteproyecto de ley».

Procede señalar como recordatorio que la MAIN es una herramienta para el análisis de la iniciativa normativa y un trámite en un proceso continuo que no se agota con su elaboración inicial. Por ello, conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en este informe no hayan sido aceptadas, deberá incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar